INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **26 de agosto de 2022**. Pasa a despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario, presentado por la señora NANCY REYES SÁNCHEZ, a través de apoderada judicial, en contra de COLPENSIONES y OTROS. bajo el **RAD. 2022-00396**. Pasa para resolver sobre el mandamiento de pago.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIAUTO INTERLOCUTORIO No. 2145

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La señora NANCY REYES SÁNCHEZ**,** a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.,** para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral mediante la Sentencia No. 036 del 26 de febrero de 2020, que confirmó la Sentencia No. 215 del 18 de octubre de 2018, emitida por este despacho, ello respecto de la obligación de hacer, y los valores adeudados por concepto de las costas del proceso ordinario y las costas que se generen en el presente ejecutivo. Para resolver son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente, el C. G. P en su Art. 422 indica: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él…".*

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por la Sentencia No. 036 del 26 de febrero de 2020; proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral que confirmó la Sentencia No. 215 del 18 de octubre de 2018, emitida por este despacho, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual se librará el mandamiento de pago a favor de la señora NANCY REYES SÁNCHEZ**,** y en contra de las ejecutadas en lo que respecta a la obligación de hacer, y los valores y derechos reconocidos en dichas providencias, costas de primera y segunda instancia.

En virtud de lo anterior, se ordenará notificar el presente auto que libra mandamiento de pago a las ejecutadas de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2013 deoctubre 28 de 2012 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se

establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **AVISO.**

Con relación a la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante a folio 2 y 3 del plenario, este Juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 155 de la ley 1151 de 2007 y el Decreto 2013 de 2012, y en aplicación del artículo 593 del CGP, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte ejecutada COLPENSIONES con NIT 900.336.004-7, en los siguientes bancos: BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA, de la ejecutada PORVENIR S.A. Nit. 800.144.331-3 en los bancos BANCO DE BOGOTA, BANCO DE COOCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS, y de la ejecutada COLFONDOS S.A. conNIT. 800.149.496-4, en los bancos BANCOLOMBIA y BANCO BBVA, cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos, siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP, Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales. Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos; advirtiéndose que, con el fin de no incurrir en el error de embargar la misma suma de dinero por varios bancos y evitar la extralimitación del embargo, se librara oficio a la primera de las entidades bancariasmencionadas, y una vez se obtenga respuesta de la misma, se decidirá sobre el oficio a las demás entidades.

El embargo que se ordena decretar, se hará en la proporción que garantice el pago de las obligaciones demandadas, dineros que se deben depositar en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 760012032-007, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte ejecutante.

De otro lado, no puede ignorar esta Dependencia Judicial que de conformidad con el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, vigente a partir del 12 de julio de 2012, es obligación notificar esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por tanto, se obrara de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de la señora NANCY REYES SÁNCHEZ**,** identificado con la cédula de ciudadaníaNo. 31.892.908 y en contra de **COLPENSIONES.**, a través de su representante legalo quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

*a) Por la obligación de hacer tendiente a recibir y admitir nuevamente a la actora NANCY REYES SÁNCHEZ**,** identificada con la **CC. No.31.947.078,** en el Régimende Prima Media con Prestación Definida administrado por dicha entidad.*

SEGUNDO: **LIBRAR** mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de la señora NANCY REYES SÁNCHEZ**,** identificado con la cédula de ciudadaníaNo. 31.892.908 y en contra de **COLFONDOS S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

b) Por la obligación de hacer a COLFONDOS S.A., a devolver el porcentaje de gastos de administración previsto en el art 13 literal q) y el articulo 20de la Ley 100 de 1993, en que hubiere incurrido respecto de las cotizaciones de la actora, de forma proporcional al tiempo en que estuvo en este fondo.

*c) Por la suma de **$828.116,** por concepto de costas fijadas en Primera Instancia las cuales fueron señaladas en la Sentencia No. 215 del 18 de octubre de 2018, emitida por este despacho.*

TERCERO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de la señora NANCY REYES SÁNCHEZ**,** identificado con la cédula de ciudadaníaNo. 31.892.908 y en contra de **PORVENIR S.A.**, a través de su representante legalo quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

d) Por la obligación de hacer *a PORVENIR S.A., a devolver, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado. Además, deberá a devolver, el porcentaje de gastos de administración previsto en el art 13 literal q) y el articulo 20de la Ley 100 de 1993, en que hubiere incurrido respecto de las cotizaciones de la actora, de forma proporcional al tiempo en que estuvo en este fondo.*

*e) Por la suma de **$1.656.232,** por concepto de costas fijadas en Primera Instancia las cuales fueron señaladas en la Sentencia No. 215 del 18 de octubre de 2018, emitida por este despacho.*

CUARTO: Sobre las costas del presente proceso y las agencias en derecho1 se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: NOTIFICAR a **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.** del presente auto que libra mandamiento de pago a la ejecutada de conformidad con lo establecido en los Decretos Nos. 2013 de octubre 28 de 2012, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente delDecreto Legislativo 806 de 2020, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **AVISO.**

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,** enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, concediéndole el término de ley para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso. Líbrese el respectivo AVISO en los términos establecidos en el artículo 612 del C.G.P.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad parte de la ejecutada COLPENSIONES con NIT 900.336.004-7, en los siguientes bancos: BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA, de la ejecutada PORVENIR S.A. Nit. 800.144.331-3 en los bancos BANCO DE BOGOTA, BANCO DE COOCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS, y de la ejecutada COLFONDOS S.A. conNIT. 800.149.496-4, en los bancos BANCOLOMBIA y BANCO BBVA, en cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos, siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP, Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

El embargo que se ordena decretar, se hará en la proporción que garantice el pago de las obligaciones demandadas, dineros que se deben depositar en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 760012032-007, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte ejecutante. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos; advirtiéndose que, con el fin de no incurrir en el error de embargar la misma suma de dinero por varios bancos y evitar la extralimitación del embargo, se librara oficio a la primera de las entidades bancarias mencionadas, y una vez se obtenga respuesta de la misma, se decidirá sobre el oficio a las demás entidades.

[1] acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuestopor el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 dejunio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF-2022-00396

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy**, 29 de agosto de 2022**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**135**

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea261125cbbceb5a9a068c25fd79c2e30ae00f4e2cb3c20abcbca29ce1757fe**
Documento generado en 26/08/2022 05:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>INFORME SECRETARIAL</u>: Santiago de Cali, **26 de agosto de 2022**. Pasa a despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario, presentado por el señor VICTOR RAÚL SILVA, a través de apoderada judicial, en contra de PORVENIR S.A. y OTRO. bajo el **RAD. 2022-00411**. Pasa para resolver sobre el mandamiento de pago.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIAUTO INTERLOCUTORIO No. 2146

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El señor VICTOR RAÚL SILVA**,** a través de apoderada judicial,instaura demanda ejecutiva laboral de primera instancia en contra de **PORVENIR S.A. y NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**., para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral mediante la Sentencia No.085 del 04 de mayo de 2022, que confirmó la Sentencia No.008 del 27 de enero de 2021, emitida por este despacho, ello respecto de la obligación de hacer, y los valores adeudados por concepto de las costas del proceso ordinario y las costas que se generen en el presente ejecutivo. Para resolver son necesarias las siguientes:

<u>CONSIDERACIONES:</u>

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente, el C. G. P en su Art. 422 indica: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él…".*

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por la Sentencia No.085 del 04 de mayo de 2022; proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial deCali - Sala Laboral que confirmó la Sentencia No.008 del 27 de enero de 2021,emitida por este despacho, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25en consonancia con el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual se librará el mandamiento de pago a favor del señor VICTOR RAÚL SILVA**,** y en contra de las ejecutadas en lo que respecta a la obligación de hacer, y los valores y derechos reconocidos en dichas providencias, costas de primera y segunda instancia.

En virtud de lo anterior, se ordenará notificar el presente auto que libra mandamiento de pago a las ejecutadas de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2013 deoctubre 28 de 2012 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y de

conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **ESTADO.**

De otro lado, no puede ignorar esta Dependencia Judicial que de conformidad con el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, vigente a partir del 12 de julio de 2012, es obligación notificar esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por tanto, se obrara de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor del señor VICTOR RAÚL SILVA**,** identificado con la cédula de ciudadaníaNo. 16.615.556 y en contra de **PORVENIR S.A.**, a través de su representante legalo quien haga sus veces, y en contra de **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, a través de su representante legalo quien haga sus veces por las siguientes obligaciones de hacer:

a) *CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A. para que dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, proceda a conformar la historia laboral del afiliado VICTOR RAUL SILVA CC. 16.615.556, sin que para el efecto puedan aducirse menos de 711 semanas de cotización (703 en el ISS hoy COLPENSIONES y 8 en el Régimen de Ahorro Individual).*

b) *Una vez vencido el plazo anterior, PORVENIRS.A, en representación del afiliado, debe solicitar al emisor del bono pensional la liquidación provisional de éste.*

c) *Con la mencionada información, la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO realizará una liquidación provisional del bono sin que la misma constituya una situación jurídica consolidada. En un término que no podrá sobrepasar los tres (03) meses (inciso 9. ° del artículo 52 del Decreto 1748 de 1995).*

d) *Realizada la liquidación provisional, la AFP PORVENIR debe dársela a conocer al afiliado para que este la apruebe y la firme de conformidad con lo estipulado en el artículo 7. ° del Decreto 3798 de 2003.*

e) *Producida la aprobación de la liquidación provisional por parte del afiliado, la AFP requerirá la emisión del bono pensional por parte de la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, la cual se realizará en un plazo máximo de 3 meses (Artículo 7º. Decreto 3798 de 2003).*

f) *Cumplido lo anterior, se deberá efectuar el pago del bono pensional a la AFP PORVENIR, en la cuenta de ahorro individual del beneficiario VICTOR RAUL SILVA CC. 16.615.556. Una vez reflejado el pago en la cuenta de Ahorro Individual, se procederá a la DEVOLUCIÓN DE SALDOS prevista en el artículo 66 de la Ley 100 de 1993, en un plazo que no podrá sobrepasar un mes.*

SEGUNDO: **LIBRAR** mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor del señor VICTOR RAÚL SILVA**,** identificado con la cédula de ciudadaníaNo. 16.615.556 y en contra de **PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

*a) Por la suma de **$4.542.630,** por concepto de costas fijadas en Primera Instancia las cuales fueron señaladas en la Sentencia No.008 del 27 de enero de 2021, emitida por este despacho.*

*b) Por la suma de **$1.000.000,** por concepto de costas fijadas en Primera Instancia las cuales fueron señaladas en la Sentencia No.085 del 04 de mayo de 2022, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral*.

TERCERO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor del señor VICTOR RAÚL SILVA**,** identificado con la cédula de ciudadaníaNo. 16.615.556 y en contra de **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** a través de su representante legalo quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

a) *Por la suma de **$1.000.000,** por concepto de costas fijadas en Primera Instancia las cuales fueron señaladas en la Sentencia No.085 del 04 de mayo de 2022, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral*.

CUARTO: Sobre las costas del presente proceso y las agencias en derecho1 se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: NOTIFICAR a PORVENIR S.A. y a NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO del presente auto que libra mandamiento de pago a la ejecutada de conformidad con lo establecido en los Decretos Nos. 2013 de octubre 28 de 2012, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente delDecreto Legislativo 806 de 2020, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **ESTADO**.

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,** enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, concediéndole el término de ley para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso. Líbrese el respectivo AVISO en los términos establecidos en el artículo 612 del C.G.P.

SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuestopor el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 dejunio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF-2022-00411

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy**, 29 de agosto de 2022**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**135**

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e0b841dd16db452ba8f885411190fe1189fd0892dcc670c324e11f402fd67c**

Documento generado en 26/08/2022 05:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó los numerales 1 y 2 de la Sentencia No. 290 del 30 de julio de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1349
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación y consulta, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que modificó los numerales 1 y 2 de la Sentencia No. 290 del 30 de julio de 2019 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $3.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.
NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AZUCENA RUIZ PARADERO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-298

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy **29 de agosto de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **135**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AZUCENA RUIZ PARADERO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-298

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce1a372720761acfa06540e885fd3c6af11bb4bacb0b0e5f3277f9aeef0a597**

Documento generado en 26/08/2022 05:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES $3.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas……$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas .....$ 3.000.000

SON: TRES MILLONES PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1350
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022.
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AZUCENA RUIZ PARADERO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-298

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de $3.000.000 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante AZUCENA RUIZ PARADERO; discriminada como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM 2019-298

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy **29 de agosto de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **135**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AZUCENA RUIZ PARADERO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-298

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3671255ad7b08536dcdc9997251a9cb2f18e08d012680a458e11795bce2d16a8**

Documento generado en 26/08/2022 05:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 301 del 1 de agosto de 2019. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1351
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 301 del 1 de agosto de 2019.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $400.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALIRIO ISAAC ORTEGA MUÑOZ
DDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RAD: 2018-599

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **29 de agosto de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **135**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

EM2019-599

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed69576702572e88d4482f8f2eaa0f124c2cd605585e5666ac2f635e3763c1eb**

Documento generado en 26/08/2022 05:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante en favor de la demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI $400.000

OTRAS SUMAS acreditadas……$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas.....$400.000

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1352
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022.

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de $400.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.
SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.
NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez
EM2019-599

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **29 de agosto de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **135**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

EM2019-599

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8faeccbe4e885960f98a2f78bc8629f95601727cd5f61e053b4fa8ce92ed283**

Documento generado en 26/08/2022 05:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 255 del 03 de julio de 2019. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1357
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 255 del 03 de julio de 2019.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $400.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER JARAMILLO MILLER
DDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RAD: 2018-590

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **29 de agosto de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **135**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER JARAMILLO MILLER
DDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RAD: 2018-590

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa880780e2acccd4b4b99ac0b17f9bef3519d4c85d3a135b1e851031c3c68248**

Documento generado en 26/08/2022 05:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante en favor de la demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI $400.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandante en favor de la demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI $500.000

OTRAS SUMAS acreditadas……$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas $900.000

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1358
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022.
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER JARAMILLO MILLER
DDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RAD: 2018-590

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de $900.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.
SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.
NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez
EM2019-590

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy **29 de agosto de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **135**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER JARAMILLO MILLER
DDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RAD: 2018-590

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d15b6e34877b63fa0ed6d37b5f3132b4a9012ffda9968f62f93940f36be1247**

Documento generado en 26/08/2022 05:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 158 del 08 de agosto de 2018.Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1359
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelada y consultada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 158 del 08 de agosto de 2018.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de $781.242 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUISA MARÍA CASTRO FLÓREZ
DDO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP
RAD: 2017-635

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **29 de agosto de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **135**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUISA MARÍA CASTRO FLÓREZ
DDO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP
RAD: 2017-635

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929e36bfd33352972390262622c4b9210ee98bacafd73eb8f7d458b3587681d3**

Documento generado en 26/08/2022 05:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP..... $781.242

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP..... $1.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas……$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas .....$ 2. 781.242

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1360
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUISA MARÍA CASTRO FLÓREZ
DDO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP
RAD: 2017-635

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de $1.781.242 a cargo de la parte demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y en favor de la parte demandante; discriminadas como se indicó en la liquidación que antecede.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM 2017-635

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy **29 de agosto de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **135**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUISA MARÍA CASTRO FLÓREZ
DDO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP
RAD: 2017-635

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a7d4afea2266f5dbc31bc970ad025e7e2cfc740d55d1db026ef4b8a905247c**

Documento generado en 26/08/2022 05:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que en el mismo se evidencian actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2154
Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que obra en el proceso memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (archivo No. 26), a través del cual, solicita el embargo de dineros de propiedad de la entidad ejecutada, a fin de solventar las obligaciones perseguidas y adeudadas en virtud del presente proceso ejecutivo, ante lo cual, y una vez revisada por este despacho la solicitud de medidas cautelares presentada, se encuentra la misma ajustada a derecho, razón por la cual y al ser procedente, se habrá de decretar la medida de embargo solicitada, y dirigida a las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA y BANCO CITIBANK; lo anterior en los términos y forma de la solicitud presentada, y de conformidad con los Arts. 593, 594 y 599 del CGP, aplicables al procedimiento laboral en virtud del Art. 1 de la misma normativa. De igual forma se habrá de limitar la medida decretada en la suma de $40.504.692 PESOS MCTE.

Por otro lado, se habrá de aclarar al apoderado judicial de la parte ejecutante, que no procede la medida solicitada respecto de la entidad bancaria BANCO POPULAR, en tanto que tal y como ya se le manifestó a dicho apoderado judicial a través de Auto Interlocutorio No. 1207 del 23 de mayo de 2022 (archivo No. 25), dicha entidad ya dio respuesta a la medida de embargo anterior a ellos comunicada (archivo No. 17), informando que la medida comunicada se encuentra vigente en dicha entidad, en los siguientes términos: *"el Banco Popular ha venido dando cumplimiento al registro dela medida cautelar de la referencia ordenada por su despacho en los parámetros y valor establecido, de acuerdo con lo informado por ustedes en el cuerpo del comunicado, sin perjuicio de lo anterior, respetuosamente le informamos que, dada la no disponibilidad de recursos o concurrencia de embargos en los productos del accionado; no se han generado depósitos a favor de este proceso,* ***no obstante indicamos que la medida a la fecha se encuentra vigente y en turno a esperas que ingresen nuevos recursos en los productos del accionado y así mismo cumplirá cabalidad con la medida cautelar"*****,** de lo anterior que de ninguna forma y de acuerdo a los discernimientos antes expuestos, procede decretar nueva medida de embargo dirigida a la mentada entidad bancaria.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, ***DISPONE:***

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, de ahorros, CDT`S u otros títulos valores, siempre y cuando sean susceptibles de esta medida, que en las entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA y BANCO CITIBANK; tenga o llegare a tener la entidad ejecutada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFICALES-UGPP NIT. 900373913-4.** De conformidad con los Arts. 593 y 599 del CGP, aplicables al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto en el Art. 1 de la misma normativa, embargo y retención que deberá realizarse siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida

no gocen de beneficios legales de inembargabilidad como los contemplados en los artículos 594 del CGP, 134 de la Ley 100 de 1993, y demás normas vigentes. Limítese la medida de embargo en la suma de **$40.504.692 PESOS MCTE.**

NOTIFIQUESE
El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

ADC- 2018-171

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 29 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 135.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351c745123e4b987d1269d7505d7ef89aee9bb8689a707b141ef715820e8c4e0**

Documento generado en 26/08/2022 04:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022. A despacho del señor Juez va el presente proceso informándole que en el mismo obran recursos pendientes por resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2157
Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que obra en el proceso Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante (archivo No. 07), a través de correo electrónico recibido en el buzón de este despacho judicial el día 19 de agosto de 2022, en contra del Auto Interlocutorio No. 2012 del 12 de agosto de 2022 (a través del cual el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago), notificado en Estados Electrónicos el día 16 de agosto de 2022, ante lo cual, se habrá de manifestar en primera medida que una vez revisado el recurso interpuesto, se evidencia que de acuerdo a la fecha de notificación en Estado del auto mencionado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el *art. 63 del C.P.L. y de la S.S. que reza: "El recurso de reposición se interpondrá a los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado (…)";* se entiende claramente que el recurso de reposición presentado es extemporáneo, por lo que habrá de ser rechazado el mismo en este sentido, y sin lugar emitir consideración de fondo respecto del mismo.

De igual forma, teniendo en cuenta que la parte ejecutante interpuso de manera subsidiaria Recurso de Apelación en contra del mentado Auto Interlocutorio No. 2012 del 12 de agosto de 2022 (a través del cual el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago), notificado en Estados Electrónicos el día 16 de agosto de 2022, y el cual se aclara fue presentado dentro del término legal estipulado para ello; es necesario manifestar que de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 8 del art. 65 del CPL, es procedente el recurso presentado, por lo que se deberá conceder en el efecto SUSPENSIVO el recurso interpuesto.

En virtud de lo anterior el Juzgado, ***DISPONE:***

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de REPOSICIÓN interpuesto en contra del Auto Interlocutorio No. 2012 del 12 de agosto de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo hábil por la parte ejecutante contra el Auto Interlocutorio No. 2012 del 12 de agosto de 2022, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

TERCERO: ENVIAR el presente expediente al Superior para que se surta el recurso concedido, para lo cual déjese la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 29 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 135.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

ADC- 2022-366

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f83130bb399619bfd55804908a9d3331b5eacf9e37e7c5b5f30b3574071519**
Documento generado en 26/08/2022 04:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022. A despachodel señor Juez el presente proceso ejecutivo adelantado por **SONIA FRANCO GIL,** contra **COLPENSIONES, PORVENIR SA y PROTECCION SA, RAD. 2022-209.** Informando que existe actuación pendiente deresolver. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2156

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

En virtud del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, se observa que, se encuentran pendientes por resolver las siguientes actuaciones:

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA,** a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. DANNA ARBOLEDA AGUIRRE identificada con CC. N. 1.053.851.176 portadora de la T.P. N. 347.700 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES.

Igualmente, obra poder que otorga la Vicepresidente de Porvenir SA Dra. **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con CC. N. 79.985.203 portador de la T.P. N. 115.849 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada PORVENIR SA.

Adicionalmente, obra poder que otorga la Represéntate legal de PROTECCION SA, Dra. **ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA,** a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MÚNERA, identificada con CC. N. 41.599.079 portadora de la T.P. N. 64.937 del C.S. de la J. por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada PROTECCIÓN SA.

Se tiene que una vez revisado el presente proceso el mismo seguía por las obligaciones de hacer de las demandadas respecto de la ineficacia de traslado ordenada en el proceso ordinario y el retorno de la actora al RPM administrado por COLPENSIONES, junto con el valor adeudado por PORVENIR SA de $ 2.694.855,00 por concepto de costas de primera y segunda instancia, se tiene que una vez estudiadas los escritos de contestación de las ejecutadas, en el archivo No.8 fls. 2 al 33, y el archivo No.10 fls. 2 al 51, se evidencia que respecto de la actora ya se hizo efectivo su retorno al RPM administrado por COLPENSIONES, de igual forma y una vez consultada la cuenta del Banco Agrario asignada a este despacho (Archivo No. 12 del expediente), se constata que fue consignado por parte de las ejecutada PORVENIR SA, el valor de $ 2.694.855,00 adeudado por concepto de costas de primera y segunda instancia; razones las anteriores por las cuales, se concluye a todas luces que efectivamente ya se dio cabal cumplimiento a parte de las obligaciones impuestas en este proceso ejecutivo, por lo que no existe obligación alguna pendiente por cumplir respecto de las entidades COLPENSIONES Y PORVENIR SA, debiéndose por lo tanto decretar la terminación del proceso, procediendo con el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

De igual forma, teniendo en cuenta el título judicial consignado a favor de la aquí demandante, por el valor de $ 2.694.855,00 correspondiente valor adeudado por concepto de costas del proceso ordinario, se hace necesario y procedente ordenar la entrega de dicho valor al apoderado(a) judicial de la parte ejecutante Dr. ALEXANDER PRADO MORA identificado con C.C. N. 94.502.078 portador de la TP. N.126.428 del CSJ, quien cuenta con facultad de recibir a -fl. 07 del expediente digital Ordinario archivo 01.

Finalmente, se observa que PROTECCION en su contestación demanda la cual milita en el archivo 11 del expediente digital, formulando en su favor las excepciones de mérito dentro del término legal que denominó: *pago, prescripción y compensación*, en razón a ello, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, y se fijará fecha para el trámite de las excepciones, de conformidad con lo establecido por el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por lo antes expuesto el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.,** quien a su vez sustituye la Dra. DANNA ARBOLEDA AGUIRRE identificada con CC. N. 1.053.851.176 portadora de la T.P. N. 347.700 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con CC. N. 79.985.203 portador de la T.P. N. 115.849 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PORVENIR SA.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MÚNERA**, identificada con CC. N. 41.599.079 portadora de la T.P. N. 64.937 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PROTECCION SA.**

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago de la obligación solo respecto de **COLPENSIONES** y **PORVENIR SA,** por las consideraciones expuestas.

QUINTO: SIN LUGAR a efectuar levantamiento de medidas cautelares a **PORVENIR,** teniendo en cuenta que no fueron decretadas en este proceso.

SEXTO: ORDENAR LA ENTREGA del depósito judicial N. 469030002766109 por valor de $ 2.694.855,00 a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. ALEXANDER PRADO MORA identificado con C.C. N. 94.502.078 portador de la TP. N.126.428 del CSJ, quien cuenta con facultad de recibir a - fl. 07 del expediente digital Ordinario archivo 01.

SEPTIMO: CORRER TRASLADO de la excepción: *pago, prescripción y compensación* propuesta por la parte ejecutada **PROTECCION SA**, a la ejecutante, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo. Link **11ContestaciónProtección.pdf**

OCTAVO: SEÑÁLESE, el día **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DOSMIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M),** fecha y hora en la cual se resolverá las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros ymás recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Mclh-2022-209

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 29 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.135.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

2022-209

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0257b3dba8ffe923afdd5aee47ef4e7e1766485ca296010dfa7b152f56f5414f**

Documento generado en 26/08/2022 05:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.921
Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YOVANI SALAS GIL
DDO: SUMMAR TEMPORALES S.A.S.
RAD: 2022-301

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.,** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrá por contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga **FRANCIA ELENA CAICEDO SALCEDO** la representante legal de la demandada, al Dr. JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURT, identificado con CC. N. 16.378.403 portador de la T.P. N. 163.338 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**

De igual manera, reposa en el expediente digital memorial adjunto suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual aporta escrito de reforma a la demanda la cual es procedente de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 93 del C.G.P., en consecuencia, se correrá traslado de la misma.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURT,** identificado con CC. N. 16.378.403 portador de la T.P. N. 163.338 del C.S. de la J, conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**

TERCERO: ADMITIR la reforma de demanda presentada por la parte actora.

CUARTO: CORRER traslado por el termino de cinco (05) a la parte pasiva de la reforma de demanda.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-301

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 29 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.135.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b11fee46d8e763631440e435eae79e155a4bf77e1378843c00996d0add74d0**
Documento generado en 26/08/2022 05:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica